



ALLIANZ COMMERCIAL

Póliza de

Responsabilidad Civil

ALLIANZ COMMERCIAL

Póliza de Seguro

Responsabilidad Civil

Tomador del Seguro

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE AUTOMOVILISMO

Número de póliza

EST00007625B

Madrid, 16 de enero de 2025

Contenido

PREÁMBULO.....	5
CLÁUSULA DE SANCIONES Y EMBARGOS.....	5
SECCION 2: DEFINICIONES.....	6
1. TOMADOR DEL SEGURO:.....	6
2. ASEGURADO:.....	6
3. ASEGURADOR:.....	6
4. EMPLEADO DEL ASEGURADO:.....	6
5. TERCEROS:.....	6
6. PERJUDICADO:.....	7
7. PÓLIZA:.....	7
8. PRIMA:.....	7
9. SUMA ASEGURADA:.....	7
10. LÍMITE AGREGADO ANUAL, LÍMITE POR PERIODO DE SEGURO OLÍMITE ANUAL:.....	7
11. LÍMITE POR SINIESTRO:.....	7
12. SUBLÍMITES:.....	8
13. FRANQUICIA:.....	8
14. DAÑO PERSONAL o CORPORAL:.....	8
15. DAÑO MATERIAL:.....	8
16. PERJUICIO CONSECUTIVO:.....	8
17. DAÑOS /PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS:.....	8
18. RECLAMACIÓN:.....	8
19. SINIESTRO:.....	8
20. HECHO GENERADOR:.....	9
SECCIÓN 3: CONDICIONES ESPECIALES RISKMEDIA MOTORSPORT - FEDERACIONES.....	10
3.1. RIESGOS CUBIERTOS.....	10
3.2. AMPLIACIONES DE COBERTURA.....	12
3.3. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO.....	12
3.4. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS.....	12
3.5. ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA.....	13
3.6. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA.....	14
3.7. DURACIÓN DEL SEGURO.....	14
3.8. OBLIGACIONES DEL TOMADOR.....	14
3.9. PRIMAS.....	15
3.10. ACEPTACIÓN DE CLÁUSULAS LIMITATIVAS.....	16
3.11 CLÁUSULA ITV.....	16
SECCIÓN 4: CONDICIONES GENERALES.....	17
4.1. PRESTACIONES DEL ASEGURADOR, RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, DEFENSA DEL ASEGURADO Y ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO.....	17
4.2. PRIMA MÍNIMA, PAGO DE PRIMAS Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.....	18
4.3. COBERTURAS.....	19
4.3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN.....	19
4.3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA.....	20
4.3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA.....	20
4.3.4. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.....	20
4.3.5. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL.....	21
4.4. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS.....	23
4.4. OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS – INFORMACIÓN PREVIA.....	29
4.5.1. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN.....	29
4.5.2. ÓRGANO DE CONTROL.....	29
4.5.3. CONSULTAS Y ACLARACIONES SOBRE INCIDENCIAS.....	30
4.5.4. PLANTEAMIENTO DE QUEJAS Y RECLAMACIONES SOBRE EL CONTRATO.....	30
4.5.5 LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO.....	30
CLÁUSULA FINAL – PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	32

SECCION 1: CONDICIONES PARTICULARES

1. AGENCIA /CORREDURÍA

Nombre: **Riskmedia Insurance Brokers, Correduría de Seguros y Reaseguros S.L.**
Domicilio **Avdª Diagonal nº 477
08036 BARCELONA**

2. TOMADOR DEL SEGURO

Nombre: **FEDERACIÓN MADRILEÑA DE AUTOMOVILISMO**
Domicilio **Calle Físicas nº 60 28923
Alcorcón, Madrid**
N.I.F. / C.I.F.: **G-79294039**

3. ASEGURADO

Nombre: **El Tomador del Seguro**
Domicilio **El mismo**

4. DOMICILIO DE COBRO

El del Tomador

5. ACTIVIDAD ASEGURADA

Según lo indicado en Condiciones Especiales

6. PERIODO DE SEGURO

Efecto 01/01/2025 (a las 00.00 horas)
Vencimiento 31/12/2025 (a las 24.00 horas)

7. FORMA DE PAGO

Anual: Un pago único.

8. SUMA ASEGURADA: LÍMITES Y SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Daños personales	EUR 70.000.000 por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas.
Daños materiales	EUR 15.000.000 por siniestro.
Responsabilidad Civil Inmobiliaria Límite de indemnización por siniestro y periodo de duración:	EUR 15.000.000
Responsabilidad Civil Locativa Límite de indemnización por siniestro y periodo de duración	EUR 600.000
Responsabilidad Civil Patronal Límite de indemnización por siniestro y periodo de duración Sublímite de indemnización por víctima	EUR 5.000.000 EUR 1.000.000
Responsabilidad Civil Contaminación Accidental Límite de indemnización por siniestro y periodo de duración (en exceso de los límites de indemnización de las pólizas específicas de Responsabilidad Medioambiental que pudiera haber contratado el Asegurado)	EUR 5.000.000
Defensa y Fianzas	Incluida

9. FRANQUICIAS

No serán de aplicación franquicias a las indemnizaciones reclamadas.

10. CÁLCULO DE PRIMA

Prima mínima depósito, sin incluir impuestos.

EUR 2.500,00

Lugar y fecha de emisión: Madrid, a 16 de enero de 2025

Allianz Global Corporate & Specialty SE
Sucursal en España

Firma del tomador del Seguro


Allianz Global Corporate & Specialty SE
Sucursal en España

 

PREÁMBULO

El presente Contrato está compuesto por las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales y Generales, incluyendo todo Suplemento en adición, modificación o sustitución por escrito. Cualquier palabra o expresión a las que se le atribuya un sentido específico tendrá dicho sentido allí donde se utilice.

Rogamos lea esta Póliza atentamente, pues en ella se describen sus coberturas y figuran también las exclusiones y las obligaciones del Tomador de la póliza y del Asegurado.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el **Tomador** de la Póliza podrá reclamar al **Asegurador** en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la diferencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

CLÁUSULA DE SANCIONES Y EMBARGOS

Ningún asegurador o reasegurador estará obligado a otorgar cobertura ni indemnizar ninguna reclamación o beneficio que se derive de la presente póliza en la medida que esa cobertura, indemnización o beneficio implicaran que el asegurador o el reasegurador pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción establecidas en una resolución de las Naciones Unidas y/o en sanciones económicas o mercantiles establecidas por normativas o regulaciones de la Unión Europea, los Estados Unidos de América o por cualquier otra jurisdicción, que fuera de aplicación.

SECCION 2: DEFINICIONES

A efectos de esta póliza se entiende por:

1. TOMADOR DEL SEGURO:

La persona física o jurídica que formula la Solicitud de Seguro para que se pueda elaborar la póliza, quien paga el recibo de prima y quien suscribe el contrato con el Asegurador.

2. ASEGURADO:

Tendrán la consideración de Asegurado, además del Tomador del Seguro:

- Los directivos y/o asalariados del Tomador
- Los organizadores de las pruebas, sus directivos y asalariados
- Las escuderías y/o equipos que participen en las pruebas, sus directivos y asalariados
- Los pilotos y copilotos durante su participación
- Los directores y oficiales de carrera
- Los cargos federativos

Todos ellos mientras actúen en el ámbito de las actividades propias de la organización y celebración de las pruebas objeto del seguro.

También tendrán consideración de Asegurados los Conductores y Ocupantes de cualquier vehículo habilitado por la Organización de las pruebas que sigan el recorrido de estas en funciones de seguridad, vigilancia, asistencia de todo tipo y, en general, cualquier función oficial dentro de la celebración de las pruebas.

3. ASEGURADOR:

Allianz Global Corporate & Specialty SE Sucursal en España en adelante "La Compañía", sociedad europea con un capital social de 36.740.661€, registrada bajo el número HRB Munich 208312 con domicilio social en Königinstrasse 28, 80802 Munich (Alemania) por medio de su sucursal en España, cuya dirección se encuentra en Madrid, Calle Ramírez de Arellano, 35, 28043 con CIF W-0047088-J," que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro.

4. EMPLEADO DEL ASEGURADO:

Cualquier persona contratada en régimen laboral que preste servicios retribuidos de forma voluntaria por cuenta del Tomador del Seguro y/o Asegurado y/o bajo relación de dependencia.

Tienen también la consideración de empleados a efectos del presente contrato otros empleados de la empresa, tales como becarios, estudiantes en prácticas u otras formas de contratación temporal admitidas por la legislación laboral vigente.

5. TERCEROS:

Tendrán la consideración de tercero cualquier persona física o jurídica distinta al Tomador del Seguro y el Asegurado.

Igualmente, tendrá la condición de Tercero cualquier Asegurado que no esté actuando al servicio de la Organización y/o no tenga participación en la prueba objeto del seguro.

En particular, los Pilotos y Copilotos que no participen en las pruebas y se encuentren fuera de las pistas, caminos y/o carreteras en las que éstas se desarrollan, ya sea por abandono o penalización, tendrán la consideración de Terceros.

Siempre que no actúen directamente como miembros oficiales de la Organización de las pruebas, tendrán la consideración de tercero las Fuerzas de Orden Público, Policía, Ejército, Servicios de Salud y Emergencia, Servicios de Seguridad o cualquier persona que pueda prestar sus servicios durante la celebración de las mismas.

6. PERJUDICADO:

El tercero que sufra daños personales, materiales o perjuicios y, en general, quienes resulten legitimados para reclamar del Asegurado una indemnización como consecuencia del siniestro.

7. PÓLIZA:

El documento que contiene las condiciones reguladoras del Seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, las Especiales y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

8. PRIMA:

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

9. SUMA ASEGURADA:

Se entiende por suma asegurada la cantidad económica destinada a hacer frente a las reclamaciones por Responsabilidad Civil, realizadas por terceros, frente al Asegurado. Se fija en conjunto para indemnizaciones y gastos para cada una de las coberturas de la póliza, de acuerdo con las coberturas y cuantías indicadas en este contrato, sin perjuicio del límite por siniestro y del límite agregado anual.

10. LÍMITE AGREGADO ANUAL, LÍMITE POR PERIODO DE SEGURO O LÍMITE ANUAL:

Cantidad máxima que se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada periodo de seguro, con independencia del número de siniestros y garantías de la póliza que pudieran resultar aplicables, entendiendo por periodo de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas tanto en las Condiciones Particulares como en los recibos de prima correspondientes.

11. LÍMITE POR SINIESTRO:

Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

12. SUBLÍMITES:

Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las garantías especificadas en dichas Condiciones. A tal efecto se entenderá por sublímite por Víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por daños personales y sus perjuicios consecutivos

13. FRANQUICIA:

Cantidad, porcentaje o período de tiempo previamente pactado que se deduce de la indemnización a pagar por el Asegurador en caso de siniestro, y que es asumida por cuenta del Asegurado.

14. DAÑO PERSONAL o CORPORAL:

La lesión corporal, enfermedad o muerte causadas a personas físicas, excluyéndose los daños psíquicos y/o psicológicos.

15. DAÑO MATERIAL:

El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño o muerte de animales.

16. PERJUICIO CONSECUTIVO:

La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales cubiertos por la póliza sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

17. DAÑOS /PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS:

Aquella pérdida económica que no deriva de un previo daño material o personal.

18. RECLAMACIÓN:

El requerimiento judicial o extrajudicial por escrito con arreglo a Derecho formulado contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo.

Asimismo, se entiende como reclamación cualquier hecho o circunstancia concreta conocida por vez primera por el Asegurado de los que razonablemente pueda derivarse responsabilidad civil para el mismo.

19. SINIESTRO:

Todo hecho que se produzca como consecuencia de las actividades y riesgos cubiertos por la presente póliza y del que se deriven daños y perjuicios a terceros indemnizables por la misma.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de perjudicados, reclamaciones formuladas y/o de Asegurados a los que afecte.

Se considerará que la fecha de ocurrencia es la del primero de dichos acontecimientos, hechos o circunstancias debidos a una misma causa, y el conjunto de daños y perjuicios quedará, en consecuencia, sujeto a los límites de indemnización por siniestro fijados en las Condiciones Particulares y/o Especiales.

20. HECHO GENERADOR:

El acontecimiento en que se basa la reclamación.

SECCIÓN 3: CONDICIONES ESPECIALES RISKMEDIA MOTORSPORT - FEDERACIONES

Lo estipulado en las presentes Condiciones Especiales prevalecen sobre el contenido de las Condiciones Generales que rigen el contrato de la póliza de Responsabilidad Civil suscrita, en la medida en que éstas puedan diferir o contradecirse

3.1. RIESGOS CUBIERTOS

Quedan amparadas las indemnizaciones exigibles al Asegurado como legal y civilmente responsable de los daños personales y/o materiales causados a terceros, derivados de la organización y celebración de pruebas deportivas automovilísticas amparadas por la presente Póliza, de acuerdo con los artículos 1902 al 1910 del Código Civil, los artículos 142, 152, 381, 382, 383, 384, 385 y 621 del Código Penal, así como los establecido en el vigente texto refundido del Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de Octubre (Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguros en la circulación de vehículos a motor) y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1507/2008 de 12 de Septiembre (Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la circulación de vehículos a motor), en lo referente a celebración de pruebas deportivas.

La cobertura queda circunscrita única y exclusivamente a los hechos que ocurran durante la celebración de la prueba y hasta el levantamiento del Parque Cerrado tras la finalización de la misma.

Así pues, queda derogado lo establecido en las Condiciones Generales que rigen el presente Contrato de Seguro y que se oponga a lo establecido en este apartado.

A título enunciativo pero no limitativo, queda amparada la Responsabilidad Civil de la Actividad mencionada incluyendo:

- a) Responsabilidad Civil derivada de incendio, explosión, humos, gases, olores, vapor y hundimiento de terreno, salvo que sean originados por la manipulación, uso o almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos.
- b) Responsabilidad Civil en calidad de propietario, arrendatario y/o usufructuario de terrenos, edificios, locales, gradas, tribunas y/o instalaciones empleadas en las pruebas objeto del seguro, así como por reclamaciones derivadas de daños a terceros ocasionados por las instalaciones propias de las pruebas objeto del seguro.
- c) Responsabilidad Civil por la utilización de la maquinaria necesaria para el desarrollo de las pruebas, dentro del Circuito.
- d) Responsabilidad Civil de los daños causados por los rótulos, carteles o semejantes, propiedad del Asegurado e instalados en el circuito donde se desarrollen las pruebas objeto del seguro.
- e) Responsabilidad Civil derivada de los daños que se produzcan los vehículos participantes mientras circulen bajo tutela del Organizador, ya sea en tramos de enlace o en caravanas de desplazamiento de vehículos en

carreteras abiertas al tráfico. **En caso de producirse un siniestro amparado por el S.O.A. (Seguro Obligatorio de Automóviles) de los vehículos participantes, esta cobertura actuaría en exceso del mismo.**

- f) Responsabilidad Civil derivada de daños ocasionados a colaboradores de la Organización que no tengan ningún tipo de licencia federativa.
- g) Responsabilidad Civil por daños a los vehículos particulares de Oficiales, Jefes y demás personal de la Organización, siempre y cuando estén estacionados fuera de las pistas, caminos, carreteras y parques cerrados y/o de uso exclusivo de los vehículos participantes.
- h) Responsabilidad Civil directa y/o subsidiaria por la distribución de productos alimenticios que se distribuyan en los recintos en los que se desarrollen las pruebas objeto del seguro.
- i) Responsabilidad Civil derivada de la prestación de servicios médicos de empresa, servicios de vigilancia y de seguridad.
- j) Responsabilidad Civil por la contaminación accidental del medioambiente, entendiendo como tal la contaminación de la atmósfera, el suelo o las aguas, siempre y cuando sea motivada por una causa súbita, imprevisible y ajena a la voluntad del Asegurado o de las personas de las que éste responda.
- k) Responsabilidad Civil derivada de cualquier otra acción o situación derivada directamente de la actividad asegurada y que no esté expresamente excluida de las presentes Condiciones Especiales.

Igualmente, quedan amparados los Gastos de Defensa del Asegurado ante reclamaciones formuladas por terceros, incluyendo:

- La constitución de fianzas judiciales para garantizar las resultas civiles del procedimiento
- Las costas judiciales resultantes de cualquier procedimiento.

En todo procedimiento judicial derivado de un siniestro amparado por la Póliza, la Aseguradora asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación que pueda realizar el tercero perjudicado. A tales efectos, la Aseguradora designará los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las instancias judiciales resultantes de una reclamación de responsabilidad civil, incluso cuando ésta pudiera ser infundada.

El Asegurado se obliga a prestar toda la colaboración necesaria en la defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes notariales que fueran necesarios, así como la asistencia personal que fuera requerida.

Queda amparada la defensa y representación en causas criminales contra el Asegurado. No obstante, las fianzas criminales quedan limitadas a 12.000 Euros.

La Aseguradora se reserva el derecho de oponer los recursos legales que crea oportunos ante un fallo o resolución judicial, o bien acatarlos.

En caso de producirse cualquier conflicto de intereses entre la Aseguradora y el Asegurado, por tener que mantener ésta un posicionamiento contrario a su defensa, tal circunstancia deberá ser comunicada al Asegurado, sin perjuicio de que se realicen aquellas diligencias de urgencia que sean precisas para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de su defensa por parte de la Aseguradora o bien designar a otro letrado que

le represente. En este último caso, la Aseguradora pactará las tarifas a abonar en los gastos de defensa, teniendo como límite los honorarios fijados por el Colegio de Abogados que corresponda.

Cláusula de liberación de gastos

En ningún caso, los gastos judiciales o extrajudiciales que se produzcan como consecuencia de la tramitación del siniestro, serán deducidos de los límites de indemnización de la póliza en caso de que dicho límite se exceda una vez realizada la indemnización al/los reclamante/s.

3.2. AMPLIACIONES DE COBERTURA

Queda convenido que se amplía lo establecido en el apartado 1.1. de las presentes Condiciones Especiales para incluir todas las actividades propias de la Federación Tomadora del Seguro, más allá de la organización de las pruebas automovilísticas aseguradas, tales como, a título enunciativo pero no limitativo:

- La propiedad y/o arrendamiento de inmuebles y locales.
- La celebración de eventos relacionados con la Federación.
- La celebración de asambleas y aquellos actos marcados por sus Estatutos.
- La entrega de trofeos.
- La Responsabilidad Civil Patronal
- La Responsabilidad Civil Locativa

y en general, cualquier actividad o proceso administrativo, comercial o técnico inherente a la Federación.

3.3. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO

Se entenderá por límite máximo de indemnización, la cantidad máxima que abonará la Aseguradora por los daños materiales y personales ocasionados a un Tercero de los que sea legalmente responsable el Asegurado a consecuencia de un siniestro.

De conformidad a lo que se establece en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguros en la circulación de vehículos a motor y el Real Decreto 1507/2008 de 12 de Septiembre, por el que se aprueba su Reglamento, los límites de indemnización por siniestro son los siguientes:

- a) Para daños personales:** Setenta millones de Euros (70.000.000 €) por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas.
- b) Para daños materiales:** Quince millones de Euros (15.000.000 €) por siniestro.

Queda expresamente convenido que no es de aplicación ningún límite de indemnización por anualidad o periodo de seguro.

3.4. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS

Además de las Exclusiones indicadas en las Condiciones Generales que rigen la presente póliza y de las exclusiones específicas establecidas para cada cobertura, **esta Póliza no cubre:**

1. Reclamaciones por daños que se puedan ocasionar los participantes entre sí durante la realización de las pruebas.
2. Daños sufridos por los participantes, sus vehículos y/o equipos utilizados por los mismos, excepto que en el momento del siniestro hubieran abandonado la prueba y se hallen en el lugar del hecho como espectadores.
3. Reclamaciones derivadas del incumplimiento deliberado de cualquier normativa vigente relativa a seguridad e higiene, prevención y protección de riesgos.
4. Reclamaciones derivadas de daños a Organizadores, Oficiales, Jefes y demás miembros de la organización de la prueba mientras actúen como empleados de la propia Organización.
5. Daños causados en las zonas de circulación de las pistas, caminos, carreteras, recintos y/o instalaciones en las que se lleven a cabo las pruebas. En circuitos habilitados para la prueba, no quedan cubiertos los daños por rodadura a la pista, ni los daños a los objetos instalados de forma expresa para la celebración de la prueba. Los daños a las partes fijas preexistentes o que, en general, no hayan sido expresamente instalados para la realización de la prueba, sí que quedan garantizados.
6. Daños a las instalaciones y/o bienes que sean propiedad del Tomador y/o Asegurado.
7. Las reclamaciones por actividades sujetas a la suscripción de un seguro obligatorio, independientemente de los límites de aseguramiento de éste, salvo los expresamente cubiertos por el presente contrato.
8. Reclamaciones derivadas de los daños causados por rótulos, pancartas o carteles instalados en lugares distintos al interior del recinto donde se realiza la prueba objeto del seguro.
9. Reclamaciones por los denominados Daños Patrimoniales Puros o Primarios, entendiendo por éstos aquellos daños que no sean consecuencia directa de los daños personales y/o materiales amparados por la presente póliza.
10. Reclamaciones por daños ocasionados por humos y/o vapores, salvo que éstos sean producidos por un hecho accidental.
11. Las reclamaciones basadas en pactos o acuerdos contractuales que modifiquen o agraven la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos, así como reclamaciones dirigidas a obtener el cumplimiento de contratos o una prestación sustitutoria de los mismos.

3.5. **ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA**

La presente póliza cubre las reclamaciones cuyo hecho generador haya ocurrido durante el periodo de vigencia del seguro y siempre que las reclamaciones hayan sido formuladas por primera vez al Asegurado durante el

período de vigencia de la póliza o en el plazo máximo de doce (12) meses a contar desde la fecha de terminación del seguro.

El Asegurador no será responsable de ningún pago en relación con reclamaciones que tengan su origen, sean consecuencia, o estén relacionadas directa o indirectamente con hechos o circunstancias que, con anterioridad al inicio del periodo de seguro, sean conocidas por el Asegurado.

3.6. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA

La cobertura de la presente póliza se circunscribe a hechos ocurridos y reclamados judicialmente en España.

Lo antedicho no modifica en ningún caso lo expuesto en la Cláusula de Sanciones y Embargos, recogida en el apartado Preliminar de la Póliza.

3.7. DURACIÓN DEL SEGURO

La duración de las garantías otorgadas para cada una de las pruebas será la que conste en el Certificado de Cobertura extendido por Riskmedia Insurance Brokers, Correduría de Seguros y Reaseguros S.L., previo consentimiento de la Aseguradora.

3.8. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

Es obligación del Tomador y/o Asegurado contar con todas las licencias, autorizaciones y permisos, tanto federativos como de los organismos competentes necesarios para poder organizar y celebrar las pruebas objetos del seguro.

Es obligación del Tomador y/o Asegurado verificar que todos los participantes en las pruebas objeto del seguro, cuenten con las licencias y permisos obligatorios para poder participar en las mismas.

Queda limitada la cobertura a aquellas pruebas y/o eventos que sean notificados de forma expresa, con al menos tres días de antelación a su celebración, a Riskmedia Insurance Brokers, Correduría de Seguros y Reaseguro S.L, quien procederá a su comunicación a la Aseguradora, para la confirmación de la cobertura, y extenderá las certificaciones que sean necesarias.

3.9. PRIMAS

Queda establecida como base de cálculo de la prima de la presente póliza, el número de vehículos participantes en las pruebas aseguradas, según lo indicado en ANEXO 1 en función de la tipología de la prueba asegurada

		TARIFA 2025
Tipo de prueba		Prima total por vehículo
Rallies and Raids	1	140,51 €
Montaña – Cars	2	75,57 €
Montaña- CM and Single-seating	3	104,79 €
Velocidad Circuito permanente	4	86,92 €
Velocidad Circuito no permanente	5	177,11 €
Rally Sprints	6	75,57 €
Cronometradas en tierra y/o asfalto	7	29,16 €
Autocross, Autocross exhibición	8	22,68 €
Karts Circuito permanente	9	11,67 €
Karts Circuito no permanente	10	19,91 €
Slalom, orientación, gymkana	11	22,68 €
Trial 4x4	12	22,68 €
Regularidad	13	25,75 €
Regularidad(50Km/h)	14	11,84 €
Eco Series	15	25,75 €
Concentraciones	16	9,83 €
Automodeling	17	11,99 €
Shakedown	18	11,84 €
Entrenamientos y Tests	19	50% de la prima según tipo de prueba

Los vehículos denominados "0", "00" y "000", tendrán la consideración de participantes, por lo que también deberán abonar la prima correspondiente.

Las primas deberán ser pagadas por anticipado a la celebración de la prueba en función de los vehículos participantes previstos.

La regularización de las primas resultantes de las pruebas que se vayan asegurando se realizará de forma trimestral, recogiendo todas las pruebas celebradas y los vehículos realmente participantes en cada una de ellas, procediendo a la emisión del correspondiente recibo de prima o extorno, según corresponda.

A tales efectos, se establece una prima mínima de depósito, detallada en las Condiciones Particulares, que será deducida de las regularizaciones anteriormente descritas.

3.10. ACEPTACIÓN DE CLÁUSULAS LIMITATIVAS

En caso de haber pretendido extender las garantías del presente contrato a otras esferas de responsabilidad:

- La Póliza no se hubiera suscrito,
- Las condiciones de aceptación del riesgo, así como las primas asignadas serían más gravosas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, el Tomador **DECLARA de forma expresa**, con su firma al pie del presente documento, entender y aceptar todas y cada una de las Cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado contenidos en el presente contrato, destacadas de forma especial en negrita y muy especialmente las contenidas en los epígrafes "Ámbito Temporal" y "Exclusiones".

El Tomador RECONOCE haber recibido la Póliza del presente contrato de Seguro que está compuesta por las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales y las condiciones Generales, aceptando todas las cláusulas que la misma contiene.

3.11 CLAUSULA ITV

Estarán cubiertos por esta póliza, con un límite por siniestro y año de 1.000.000 euros, aquellos vehículos que en su ficha técnica se indique que están destinados a competición, sólo en el momento de pasar la ITV de calle, siempre y cuando tengan además certificado de la Federación que acredite el conocimiento por la misma del día y de la hora en el que deben pasar dicha ITV. Este seguro no cubre el Seguro Obligatorio de Circulación.

Así mismo, estarán cubiertos los coches de competición en rallyes cuando circulen en junto con la caravana de organización en caso pruebas de montaña o de rallycronos o de cronometradas.

SECCIÓN 4: CONDICIONES GENERALES

4.1. PRESTACIONES DEL ASEGURADOR, RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, DEFENSA DEL ASEGURADO Y ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO.

Prestaciones del Asegurador:

Dentro de los límites de cobertura y de suma asegurada estipulados en la póliza, serán por cuenta del Asegurador las siguientes prestaciones:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad extracontractual del Asegurado cubierta en póliza.
- El pago de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales inherentes al siniestro destinados a defender al Asegurado contra la reclamación por responsabilidad civil a que haya dado lugar el siniestro, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza y el importe total reclamado al Asegurado.
- La constitución de las fianzas para garantizar la responsabilidad civil extracontractual amparada en póliza, excepto para sanciones pecuniarias personales exigidos al Asegurado.

Serán por cuenta del Asegurado las cantidades o los porcentajes que, en concepto de franquicia, hayan sido pactados en el punto 9. FRANQUICIAS de las Condiciones Particulares.

En ningún caso el Asegurador estará obligado a responder por una cantidad superior a la estipulada como límite de indemnización por siniestro, sean cuales fueren los riesgos o coberturas afectadas por un mismo siniestro.

Resolución del contrato:

El Asegurador también podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud de la información facilitada por el tomador del seguro. Corresponderán al Asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que el asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del tomador del seguro quedará el asegurador liberado del pago de la prestación.

Defensa del Asegurado:

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la relación del tercero, designando el abogado y procurador que defenderán y

representarán al asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidad civil cubierta por esta póliza, aun cuando dicha reclamación fuese infundada.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar poderes y a la asistencia personal que fuesen precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o bien conformarse con el mismo. Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y obligándose el Asegurador a reembolsarle los gastos judiciales y los de Abogado y Procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar el Asegurador intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un máximo por siniestro de 10.000 euros.

Actuación en caso de siniestro:

- A) Ante todo, en caso de siniestro, el Tomador del Seguro y el Asegurado han de poner todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo, cooperando al salvamento, de personas y bienes.
- B) El Tomador del Seguro o el Asegurado deben comunicar al Asegurador la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias y consecuencias inmediatamente y, como máximo, en el plazo de siete días,
- C) Inmediatamente, el Asegurador procurará ponerse de acuerdo con el Asegurado para fijar el importe de la indemnización o realizar la prestación.
- D) Una vez pagada la indemnización, el Asegurador se subrogará automáticamente en la posición del Asegurado y podrá reclamar a los terceros que sean responsables del daño.
- E) El Asegurado debe salvaguardar ese derecho del Asegurador. En caso de que se perjudicara el derecho de recobro del Asegurador frente a los terceros responsables del daño a consecuencia de alguna actuación
- F) procesal o extraprocesal del Asegurado (dolosa o imprudente), el Asegurador quedará liberado del cumplimiento de la prestación a la que venga obligado en virtud del presente contrato.

4.2. PRIMA MÍNIMA, PAGO DE PRIMAS Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

Prima mínima:

La prima devengada por esta póliza, para todas las coberturas, será calculada con base en lo recogido en las Condiciones Especiales.

Pago de Primas:

El Tomador del Seguro estará obligado al pago de la prima antes que se celebre cada una de las pruebas.

Si el Tomador del Seguro faltase a su obligación de pago de las primas anteriormente mencionadas, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato. Si dichas primas no hubieran sido pagadas antes de producirse el siniestro por causas no imputables al Asegurador, se estará a lo dispuesto en el artículo de la 15 de Ley 50/1980, de Contrato de Seguro.

Administración del contrato:

El pago de las primas efectuado por parte del Tomador del Seguro al Corredor, no se entenderá realizado a la Entidad Aseguradora, salvo que, a cambio, el Corredor entregue al Tomador del seguro el recibo de prima de la entidad Aseguradora.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán dados por La Federación Andaluza de Automovilismo a AGCS, Sucursal en España a través del Corredor Riskmedia Insurance Brokers, Correduría de Seguros y Reaseguros S.L

Las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos se realizarán por el mismo procedimiento; no obstante, queda convenido que el hecho de ser notificadas al Corredor Riskmedia Insurance Brokers, Correduría de Seguros y Reaseguros S.L, no es suficiente para vincular a la Compañía desde ese momento.

4.3. COBERTURAS

4.3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

Entendiéndose por tal la que puede derivarse para el Asegurado como consecuencia directa del desarrollo ordinario de la actividad asegurada y, en particular:

- a) La realización, dentro del recinto empresarial, de la actividad asegurada.
- b) La realización, fuera del recinto empresarial, de actividad asegurada por encargo de terceras personas.
- c) La actuación de los empleados del Asegurado, en el desempeño de la actividad asegurada.
- d) La propiedad, utilización y mantenimiento del ajuar empresarial destinado a trabajos propios de la actividad.
- e) El tratamiento, almacenaje, carga, descarga y transporte de mercancías objeto de la actividad.
- f) La organización y mantenimiento de servicios:
 - i. de seguridad y vigilancia.
 - ii. médicos de empresa.
 - iii. sociales y recreativos para el personal.
- g) La participación en exposiciones y ferias de muestras.
- h) El acceso al recinto empresarial de proveedores y clientes.

Teniendo presente que la responsabilidad máxima de la Aseguradora (que no atañe a costes y gastos adicionales) no excederá de los límites establecidos en la presente póliza.

Exclusiones de la garantía de Responsabilidad Civil de Explotación

Además de las exclusiones indicadas en las Condiciones Especiales de la póliza **quedan exceptuadas** de todas las garantías del apartado 4.3.1. de la presente Cobertura:

- a) **Reclamaciones de conductores y/o pasajeros que tengan derecho a indemnización en virtud de cualquier otra póliza.**
- b) **Daños sufridos por participantes durante pruebas de carreras, clasificatorias, pruebas cronometradas, ensayos, calentamientos o eventos de conducción competitiva, sesiones o días de pista.**
- c) **Reclamaciones formuladas por conductor y/o pasajero que tengan derecho a indemnización con arreglo a esta cobertura.**
- d) **Pérdidas o daño a bienes pertenecientes o a cargo o bajo control del Asegurado, ni ninguna pérdida o daño a bienes de ningún tercero mientras actúe con fines de competición automovilística, tales como, sin ánimo exhaustivo, carreras, pruebas clasificatorias, pruebas cronometradas, ensayos, calentamientos, eventos de conducción competitiva, sesiones o días de pista.**
- e) **Sustracciones de vehículos aparcados al aire libre sin vigilancia o supervisión que no tengan cerrados todos sus puntos de acceso de forma segura.**

4.3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA

Entendiéndose por tal la derivada de:

- a) la propiedad de edificaciones y terrenos.
- b) la realización de obras de mantenimiento o reforma de la edificación, siempre que el presupuesto de la obra no supere 150.000 euros.

4.3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

Hasta un límite de 600.000 euros por siniestro y anualidad de seguro, queda garantizada la Responsabilidad Civil Locativa, por los daños materiales que se produzcan durante la vigencia de la póliza por incendio o explosión a aquellos edificios ocupados por el Asegurado en régimen de cesión, concesión y/o arrendamiento y que se hayan podido ocasionar a consecuencia de la actividad objeto del seguro.

A tales efectos, se considera edificio el cómputo de cimientos, suelo, cerramientos, tabiques, cubierta, forjados e instalaciones fijas de suministros, tales como agua, gas, electricidad, calefacción, etc.

4.3.4. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Hasta un límite de 5.000.000 de euros por siniestro y anualidad de seguro, queda garantizada la Responsabilidad Civil Patronal.

En consecuencia, quedan amparadas las indemnizaciones de las que legalmente deba responder el Asegurado motivadas por los daños personales sufridos por sus asalariados como consecuencia de accidentes de trabajo, reconocidos como tales por los Organismos Laborales competentes, ocurridos al servicio exclusivo del Tomador del Seguro en el desarrollo de la actividad descrita en las Condiciones Particulares.

Esta cobertura se extiende respecto al personal de Empresas Temporales de Trabajadores ("ETT's") que se hallen al servicio exclusivo del Tomador del Seguro.

Además de las exclusiones indicadas en las Condiciones Especiales de la póliza, **quedan exceptuadas de esta garantía:**

- a) Hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del seguro de accidentes de trabajo.
- b) Daños sufridos por empleados del Tomador y/o ETT's que no estén dados de alta del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- c) Cualquier tipo de daño material a propiedades de los empleados.
- d) Cualquier reclamación relacionada con una enfermedad profesional o enfermedad no profesional que pueda contraer el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como por infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- e) Penalizaciones, recargos y multas de carácter administrativo que se impongan al Tomador del Seguro en aplicación de lo dispuesto en la normativa laboral vigente.
- f) Daños sufridos por los miembros de los órganos de gobierno del Tomador del Seguro, en tanto que no sean empleados del mismo.
- g) Daños de los empleados de contratistas y subcontratistas del Tomador del Seguro.
- h) Daños derivados del incumplimiento intencionado de las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo.
- i) Reclamaciones ejercitadas por accidentes sufridos por trabajadores que no estén sometidos a la legislación laboral española.

4.3.5. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

Entendiéndose por tal la que deba afrontar el Asegurado por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos derivados de contaminación que afecte a terceros, exclusivamente cuando dicha contaminación se produzca de forma accidental y repentina en el desarrollo de la actividad asegurada.

A los efectos de esta cobertura se entiende por:

- a) Contaminación: La introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzca un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.
- b) Accidental: Que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de esta.
- c) Repentina: entendiéndose como repentina aquella Contaminación que cumpla estas dos condiciones:
 - 1. Aquella contaminación que se demuestre cuándo ha comenzado la emisión causante de la Contaminación, y
 - 2. Que, desde el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, hasta que se descubre fehacientemente su existencia no transcurra un período superior a 120 horas.

Además de las exclusiones comunes para todas las coberturas recogidas en las Condiciones Especiales de esta póliza, **es cobertura no cubre reclamaciones por:**

- a) **Enfermedades o lesiones, independiente de su consideración legal, sufridas por la exposición prolongada de los empleados a cualquier agente nocivo en el Centro Asegurado.**
- b) **El fuego, la explosión, u otro aumento violento de temperatura o presión. Sin embargo, sí queda comprendida en la definición la eventual introducción o dispersión de materias o sustancias que se produzca a consecuencia de dichos hechos y que se ajuste a la descripción dada en el párrafo inicial de la misma.**
- c) **Los ruidos, campos electromagnéticos o cualquier otra manifestación de la energía, ya se transmita por ondas, radiaciones o de cualquier otra forma.**
- d) **Las modificaciones en el nivel, caudal o curso de las corrientes o masas de agua subterráneas o superficiales.**
- e) **Incumplimiento de la normativa obligatoria aplicable a la Actividad asegurada, tanto en materia medioambiental, como en cualquier otra materia.**
- f) **Mala utilización o falta o defecto de mantenimiento, reparación o reposición de las instalaciones o mecanismos y sus componentes.**
- g) **Abandono o falta prolongada de uso de instalaciones, sin tomar las medidas adecuadas para evitar el deterioro de sus condiciones de protección o seguridad.**
- h) **Omisión del cierre de válvulas, grifos, compuertas o mecanismos con similares funciones.**
- i) **Omisión de su obligación de poner todos los medios a su alcance para evitar la producción o el agravamiento de daños a sus propios bienes, a terceros o al medio ambiente, una vez conocida la ocurrencia de un hecho que pudiera dar lugar a Contaminación.**
- j) **Que sean inevitables o imprevisibles en función de los métodos de operación elegidos en la actividad del Centro Asegurado o de los defectos conocidos existentes en el mismo.**
- k) **Contaminación que provenga de terrenos que sean o hayan sido utilizados para depositar o verter residuos o desechos, así como el reintegro de los gastos efectuados para la neutralización, aislamiento, eliminación o retirada de sustancias contaminantes y otros gastos de prevención de daños o de limpieza de dichos terrenos.**

Sí será indemnizable la responsabilidad civil por Contaminación que provenga de las zonas de almacenamiento de residuos, debidamente acondicionadas, de cuya existencia informe el Tomador del Seguro en el cuestionario.

- l) Daños y perjuicios cuya ocurrencia no podía ser prevista por el Asegurado, debido al estado de los conocimientos científicos y técnicos en el tiempo en que tuvo lugar la causa generadora de dichos daños.
- m) Gastos de limpieza o indemnizaciones que vengan impuestos por normas o leyes cuya entrada en vigor sea posterior a la fecha del siniestro.
- n) Daños y perjuicios resultantes de la normal explotación en el Centro Asegurado y no de un hecho accidental y extraordinario, así como los que se deriven de emisiones o vertidos que se encuentran dentro de los niveles máximos autorizados por la Administración, en el momento en que se producen.

4.4. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS

1. Las reclamaciones formuladas por alguna de las personas físicas o jurídicas que no reúnan la condición de Tercero según las definiciones iniciales de las Condiciones Especiales de la Póliza.
2. Reclamaciones por daños derivados de un exceso del aforo máximo permitido en el recinto objeto de la prueba.
3. Las reclamaciones por daños causados por o causados a cualquier artefacto, nave o aeronave destinada a la navegación o sustentación acuática o aérea, así como, en general, los derivados de la navegación marítima o aérea. Así mismo quedan excluidas las reclamaciones provenientes de la paralización del tráfico aéreo o marítimo o por la alteración y/o la gestión del tráfico aéreo o marítimo. En este sentido se excluye también todos los riesgos relacionados con la navegación aérea y gestión técnica administrativa de aeropuertos tal como:
 - a. Todas las operaciones de líneas aéreas o aviones de cualquier empresa que se dedique al transporte aéreo y a la gestión técnico-administrativa de aeropuertos. No será objeto de exclusión la explotación de restaurantes, bares, tiendas, servicios de limpieza de los edificios, venta de billetes, aparcamientos, etc.
 - b. Servicio de circulación dentro del recinto de los aeropuertos de los vehículos destinados al servicio de los mismos.
 - c. La responsabilidad civil derivada de trabajos que realicen en zonas cerradas al público y destinadas a operaciones de navegación aérea, pistas, torres de control, etc.
 - d. La responsabilidad civil derivada de trabajos que se realicen en hangares en relación con actividades de construcción, instalación, reparación o manipulación de aviones/aeronaves o artefactos aeronáuticos.
4. Las reclamaciones por daños o perjuicios derivados de la actividad de operador ferroviario.
5. Las reclamaciones por daños o perjuicios debidos a mala fe del Tomador y/o Asegurado o de las personas por las que deban responder, los cometidos intencionalmente, así como los que tengan su origen en una

infracción o incumplimiento voluntario, sea por el Asegurado o por las personas por las que debe responder, de las normas (disposiciones legales reglamentarias, de técnica profesional etc.) que rigen las actividades objeto del seguro.

6. Las reclamaciones por daños causados por hechos de guerra civil o internacional, invasión, actos del enemigo extranjero, conflictos armados nacionales o internacionales, haya o no mediado declaración oficial; actos realizados por tropas nacionales o extranjeras en tiempo de paz, sedición, revolución, poder militar o usurpado, terrorismo, así como cualquier acto de persona o personas que actúen en nombre de, o en conexión con, organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de la fuerza, de gobiernos "DE IURE" o "DE FACTO", o para influenciarlos por medios terroristas o por la violencia.
7. Las reclamaciones por daños o perjuicios derivados de catástrofes, inundaciones, terremoto o calamidad nacionales.
8. Las reclamaciones por daños o perjuicios derivados de radiaciones ionizantes o contaminación por radiación nuclear o de residuos radiactivos.
9. Cualquier reclamación por daños o perjuicios causados (o agravados o a los que haya contribuido), de forma real o supuesta, efectiva o alegada, directa o indirectamente la presencia, contacto o exposición de/a asbesto o cualquier tipo de amianto en cualquier forma o cantidad.
10. Cualquier reclamación derivada o de cualquier modo relacionada, ya sea en todo o en parte, directa o indirectamente, real o supuestamente, con silicio.

El término "silicio" incluye, aunque no se limita a: silicio, sílice, silicio comercial, silicatos, dióxido de sílice, polvo de sílice, sílice cristalina, silicio líquido, así como mezcla de silicio con cualquier otra sustancia, mineral, producto o material.

11. Reclamaciones derivadas o de cualquier modo relacionada con contaminación por bifenilos policlorados (PCB) o de terfenilos policlorados (PCT), moho tóxico, esporas, hongos, MTBE (Éter butílico, terciario metílico), pintura de plomo, así como contaminantes orgánicos persistentes tales como Aldrina, Clordan, DDT, Dioxinas, Endrina, Furano, Heptacloro, Hexacloruro de benzeno, Mirex y Toxafeno.
12. Las reclamaciones derivadas de daños y perjuicios causados por:
 - a. Infección o sospecha de infección de animales, causados por cualquier tipo de ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME y/o sus variantes (E.E.B.)
 - b. Infección o sospecha de infección de personas por la ENFERMEDAD DE CREUTZFELDJACOBS o cualquier otra variante humana de la ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME.
 - c. Contaminación o sospecha de contaminación de productos, equipos o instalaciones, por la ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME y/o sus variantes, incluyendo la ENFERMEDAD DE CREUTZFELDJACOBS (variante humana).
 - d. Organismos genéticamente modificados.
13. Las reclamaciones derivadas de daños y perjuicios que tengan su origen en la prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución,

almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que, entera o parcialmente, se origine en el cuerpo humano (por ejemplo, pero no limitado a, tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualesquiera derivados o productos biosintéticos provenientes de tales materias o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

14. Las reclamaciones derivadas de la fabricación, manipulación, distribución, comercialización, venta, consumo, exposición accidental o continuada al tabaco o a cualquiera de sus productos derivados.
15. Las reclamaciones por infracción de derechos de autor y copyright, de patentes, de marcas registradas y otros derechos de propiedad intelectual, por revelación de información confidencial, competencia desleal, publicidad engañosa, por injurias, calumnias, atentado al honor, intimidad o propia imagen, así como por daños morales de este tipo.
16. Las reclamaciones por daños personales de tipo psíquico o psicológico.
17. Las reclamaciones cuya cuantía sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
18. Las multas, sanciones, penalizaciones e indemnizaciones con carácter sancionador impuestas por los Tribunales y demás autoridades, incluida la Administración, y las consecuencias de su impago, así como los denominados "punitive and exemplary damages" (indemnizaciones punitivas y ejemplarizantes por daños y perjuicios).
19. Las reclamaciones derivadas de perjuicios que no sean consecuencia directa de un previo daño corporal o material amparado por la póliza y sufrido por el reclamante de dicho perjuicio, salvo lo indicado en la cobertura de Daños Patrimoniales Puros, de estar contratada.
20. Las reclamaciones por pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado en póliza.
21. Los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de siniestros) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación).
22. Las reclamaciones por daños cuya ocurrencia fuera altamente previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuadas; o porque se haya aceptado deliberadamente (por el Asegurado o por las personas por las que deba responder) su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución; o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia o permiso legal cuando sea obligatorio.
23. Reclamaciones que tengan su origen en:
 - a. defectos evidentes de los trabajos que sean fácilmente apreciables por el Asegurado, por las personas por las que deba responder, o por sus clientes.
 - b. el empleo de métodos de trabajo en fase de experimentación o no experimentados.
 - c. la inutilidad de los trabajos para cumplir la función a la que se destinan.

- d. vicios o defectos de que adolezcan o daños que sufran los propios trabajos, tanto por lo que se refiere al valor del trabajo en sí, como por lo que respecta a los perjuicios ocasionados por la existencia de tales vicios o defectos.

- 24. Daños personales, materiales o perjuicios de cualquier clase que sufra el propio Asegurado.
- 25. Reclamaciones por daños que sufran los bienes sobre los que esté trabajando el Asegurado o personas por las que deba responder. En el supuesto de que los trabajos se efectúen en recintos o domicilios de terceros, se considerarán excluidos solamente aquéllos bienes sobre los que esté trabajando en el momento de ocurrencia de los daños.
- 26. Reclamaciones por o relacionadas con obras marítimas, aeropuertos, vías férreas o metropolitanas, oleoductos, gaseoductos, túneles, vías, puentes y, en general, la realización de construcciones singulares proyectadas mediante diseños inhabituales o con técnicas no usuales.
- 27. Reclamaciones por daños causados a conducciones subterráneas, cuando el Asegurado no haya solicitado, o cuando habiendo solicitado no haya obtenido de quien corresponda, información detallada del trazado y situación de dichas conducciones en la zona donde se van a realizar los trabajos.
- 28. Responsabilidades o reclamaciones por obras de mantenimiento o reforma, que no tengan la calificación de obras menores y/o cuyo presupuesto supere lo recogido en la cobertura RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA.
- 29. Reclamaciones por daños ocasionados con motivo de la realización de voladuras, salvo que se haya contratado la garantía adicional de daños por Voladuras.
- 30. Reclamaciones por daños a las obras o instalaciones objeto de los trabajos. Tampoco quedan cubiertos los daños a aquellas partes de la obra objeto de la actividad del Asegurado, así como de aquellas partes circundantes, instalaciones y accesorios que, aun no resultando inmediatamente afectadas por dicha actividad, hayan de ser de obligada manipulación o uso para la ejecución de los trabajos o se hallen de tal manera situadas respecto de las partes directamente trabajadas que, objetivamente, haya de entenderse extendidas también a ellas la actividad del Asegurado.
- 31. Reclamaciones por daños a obras o edificios preexistentes a la obra realizada sobre la del Asegurado.
- 32. Reclamaciones por daños y perjuicios causados por la realización de derribos o demoliciones, paralización de la construcción u obra, modificaciones del recorrido natural de aguas freáticas.
- 33. La responsabilidad civil directa de contratistas y subcontratistas a consecuencia de contratos de ejecución de obras o prestación de servicios.
- 34. Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedades profesionales, así como de hechos no calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del seguro de accidentes de Trabajo.
- 35. Reclamaciones derivadas de robo, hurto, apropiación indebida o infidelidad de los empleados. En este sentido se excluyen los daños sufridos por los bienes de cualquier género que sean propiedad o estén en posesión de empleados en nómina del Asegurado y personas que, de hecho, o de derecho, dependan de él, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia. Así mismo se excluyen las reclamaciones derivadas de daños, sustracción o destrucción de bienes personales de terceros, guardados dentro del recinto del

asegurado incluyendo daños a los vehículos en custodia, entendiéndose por tal, la derivada de daños, sustracción o destrucción de los vehículos propiedad de terceros, incluidos accesorios y cualquier objeto o mercancía depositado en los mismos, que se hallen en poder del Asegurado.

36. Las reclamaciones por responsabilidades derivadas de la prestación de servicios o realización de trabajos puramente profesionales para terceros, tales como estudios, proyectos, dictámenes, inspecciones, asesoramiento y consultoría.
37. Las reclamaciones por la responsabilidad civil de los administradores, consejeros y directivos (D&O) por los errores cometidos en el ejercicio de sus funciones en la gestión social.
38. Las reclamaciones por la responsabilidad civil decenal regulada en el artículo 1591 del Código Civil que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponderle al Asegurado por las obras en que participe, independientemente del título que ostente en las mismas, y la Responsabilidad Decenal y/o reclamaciones de daños producidos por vicios de construcción en los términos definidos por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación o cualquier otra norma que le sustituya o resulte de aplicación a este ámbito. Esta exclusión se extiende a las legislaciones análogas en el extranjero.
39. Reclamaciones por prácticas ligadas al empleo ("EPL") de acoso y/o discriminación de cualquier tipo en el ámbito laboral que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo, tales como el derecho a la ocupación efectiva, a la promoción y formación profesional, a la no discriminación en el empleo por razones de disminución física, psíquica o sensorial, sexo, estado civil, edad, condición social, ideas políticas, lengua, raza, nacionalidad, a no ser acosado sexualmente y el derecho a la intimidad y privacidad.
40. Las reclamaciones derivadas de daños y perjuicios causados por polución o contaminación de las aguas, el suelo o la atmósfera y las consecuencias derivadas de ello, así como los efectos de vibraciones y ruidos, ondas, radiaciones o campos electromagnéticos, distintos de los que expresamente aparecieran cubiertos, en su caso, bajo la garantía de "Contaminación Accidental".
41. Cualquier responsabilidad medioambiental regulada en la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental y/o normativa concordante y/o de desarrollo, exigida o exigible por la Administración Pública para la reparación de un daño causado al agua, al suelo o las especies silvestres o ecosistemas, ya sea originado por contaminación o por cualquier otra causa, así como cualesquiera gastos efectuados para evitar dicho daño. Esta exclusión se extiende a las legislaciones análogas en el extranjero.
42. Reclamaciones basadas en contaminación maliciosa de productos ("Products Tampering"), entendida como toda alteración o contaminación intencionada y malévola, real o supuesta, o toda clase de alteración o contaminación de un producto asegurado, tendente a volver impropia o peligrosa su consumo/utilización, o dar al público la impresión de que este producto es impropio o peligroso para su consumo o uso.
43. La responsabilidad civil por fallos en el suministro de energía.
44. Reclamaciones derivadas de retrasos o no realización de actividades programadas.
45. Las sociedades o establecimientos domiciliadas fuera del territorio español.

46. Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, honorarios, coste, recargo, gasto, resarcimientos y/o responsabilidad que se produzca directa o indirectamente a consecuencia de un evento de cyber.

A) A los efectos de este suplemento, se entiende por Cyber Evento:

1.- El Daño, pérdida, destrucción, corrupción, sustracción, tratamiento no autorizado o negligente no autorizado o negligente, recogida, grabación, recuperación, divulgación, difusión, eliminación o pérdida de control operativo de los datos. Con datos nos referimos también entre otros a información personal en cualquier forma.

2.- Pérdida, sustracción o divulgación no autorizada de información personal (datos personales) o de información confidencial (distinta de la información que está disponible legalmente y que es de dominio público o para el público en general, a menos que dicha información que se haya hecho pública, se haya identificado únicamente a través de la recopilación y el tratamiento.

3.- El acceso no autorizado o el uso de cualquier información personal (datos personales) o información confidencial, distinta de la información que está disponible legalmente y que es de dominio público o para el público en general, a menos que dicha información que se haya hecho pública se haya identificado únicamente a través de la recopilación y el tratamiento realizado en el sistema informático de la compañía.

4.- Fallo tecnológico o no material del sistema informático de la compañía o fallo de las medidas de seguridad tecnológicas encaminadas a la protección de los datos con independencia de su formato.

5.- Dirección maliciosa del tráfico en redes, introducción de códigos informáticos malignos o cualquier otro tipo de ataque maligno que afecte o se sirva del sistema informático de la compañía.

6.- Infracción de la normativa en materia de protección de datos y privacidad, a consecuencia de los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 anteriores.

B) Por sistema informático de la compañía se entenderá aquel sistema informático del que la compañía/empresa asegurada o sea titular, arrendatario, que gestione o al que pueda acceder de forma exclusiva y segura con fin de almacenar y tratar datos electrónicos y software de la propia compañía/empresa asegurada

47. Las garantías del presente contrato excluyen toda pérdida, daño y/o reclamación que resulte directamente o indirectamente de:

1. La Enfermedad por Coronavirus (COVID-19) y/o Síndrome Respiratorio Agudo por Coronavirus 2 (CARSCoV-2) y/o cualquier mutación o variación del mismo;
2. Cualquier enfermedad contagiosa:
 - que haya sido clasificada como epidemia o pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y/o por las autoridades públicas locales competentes del país en que se produjo la pérdida o el daño o del país en que se presentó la reclamación; y/o
 - hayan sido determinadas por de las autoridades públicas locales competentes en la materia, del país donde se produjo la pérdida o el daño o del país donde se presentó la reclamación, para:
- la introducción o la aplicación de medidas, incluso preventivas, que se traduzcan en restricciones a la libertad de circulación de personas y/o animales (como la cuarentena, la prohibición de circulación dentro del territorio nacional o desde o hacia determinados países, etc.) ;
- y/o la introducción o aplicación de medidas para el cierre administrativo de empresas y/o servicios públicos

- y/o la suspensión o interrupción de las actividades del asegurado;
- y/o el aplazamiento, la suspensión o la retirada de la autorización para actividades colectivas tal como las actividades deportivas.

4.5. OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS – INFORMACIÓN PREVIA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y en su normativa de desarrollo a través del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el Asegurador facilita la siguiente información.

El contrato de seguro se celebra en régimen de derecho de establecimiento con la entidad aseguradora Allianz Global Corporate & Specialty SE, Sucursal en España domiciliada en Calle Ramírez de Arellano, 35, 28043 , Madrid. Esta entidad tiene la forma jurídica de sucursal en España de la compañía alemana ALLIANZ GLOBAL CORPORATE & SPECIALTY AG con domicilio en Koeniginstrasse 28, 80802 Munich.

4.5.1. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

1. **Servicio de atención al Asegurado.**
2. **Interna:** al Asegurador, por teléfono, carta o correo electrónico.
3. **Administrativa:** Sin perjuicio de las acciones a ejercitar ante los Tribunales, el Tomador del Seguro, Asegurado, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes podrán reclamar en virtud del 119 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Servicio de Reclamaciones, con domicilio en Pº de la Castellana, 44, Madrid) cuando consideren que la entidad aseguradora ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del contrato de seguro. Para interponer dicha reclamación, deberá acreditar haber formulado previamente la reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente del Asegurador y que la resolución haya sido contraria a la petición del Reclamante o no se haya producido en el plazo de dos meses desde su presentación.
4. **Arbitral:** las partes podrán voluntariamente someterse a decisión arbitral, en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, para el caso de que las partes sometan sus diferencias a decisión de uno o varios árbitros.
5. **Mediación:** También podrán someter sus divergencias a un mediador en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
6. **Judicial:** Será competente el Juez de primera instancia del domicilio del Asegurado en virtud del Artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro.

Consulta de la Ley: Arts. 4º, 10º al 12º, 15º, 16º, 17º, 19º, 21º, 23º, 24º LCS y Orden ECO/734/2004.

4.5.2. ÓRGANO DE CONTROL

Sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) el Estado miembro a quien corresponde el control de la Entidad Aseguradora es Alemania y, dentro de dicho Estado, la

autoridad a quien corresponde dicho control es la Federal Financial Supervisory Authority (BAFIN). Puede consultar estos detalles en el siguiente enlace:

https://www.bafin.de/EN/Homepage/homepage_node.html

Allianz Global Corporate & Specialty SE, Sucursal en España se encuentra debidamente inscrita en el Registro Administrativo de las Entidades aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones bajo la clave E0193.

4.5.3. CONSULTAS Y ACLARACIONES SOBRE INCIDENCIAS

Las consultas y aclaraciones que se puedan plantear a lo largo de la vida de la póliza sobre su emisión, administración, tramitación de los siniestros o rescisión del contrato se realizarán, de forma verbal o escrita, a elección del Tomador del Seguro o del Asegurado, a través del Mediador de Seguros o directamente a la Compañía.

4.5.4. PLANTEAMIENTO DE QUEJAS Y RECLAMACIONES SOBRE EL CONTRATO

De conformidad con la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, para cualquier queja o reclamación sobre sus derechos e intereses legalmente reconocidos, puede dirigirse al Departamento de Atención al Cliente de la Compañía, cuyo titular es Don Jesús Iglesias Martínez, con domicilio en la Calle Pedro de Valdivia, nº 10, 5 planta, 28006 Madrid, dirección de correo electrónico agcs.atencionalcliente@outlook.es y teléfonos 639 979 495 / 91 793 45 00, así como en cualquier oficina de la Compañía abierta al público.

La documentación y alegaciones deberán aportarse por escrito, en papel o formato electrónico duradero. El escrito, debidamente fechado y firmado, contendrá como mínimo la identificación completa del reclamante y una precisa descripción de los motivos de queja o reclamación, la especificación del departamento de la Compañía cuya actuación es objeto de la queja o reclamación y la clara determinación de lo que se pide a la Compañía que resuelva.

El reclamante podrá adjuntar la documentación escrita que estime conveniente.

De conformidad con las normas de funcionamiento previstas en el Reglamento, la queja o reclamación será resuelta en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha en que se presente ante el Departamento de Atención al Cliente.

Denegada la admisión de la queja o reclamación, desestimada su petición, total o parcialmente, o transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación en el Departamento de Atención al Cliente, sin que haya sido resuelta, podrá presentar su queja o reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en Paseo de la Castellana número 44, 28046 Madrid.

4.5.5 LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO

La legislación aplicable al presente contrato de seguro será la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro; la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; el Real Decreto 1060/2015 y demás normativa española de desarrollo.

Conforme lo estipulado en el artículo 123 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y dado que Allianz Global Corporate & Specialty, Sucursal en España actúa en España en régimen de derecho de establecimiento, se hace constar expresamente la no aplicación de la normativa española en materia de liquidación de dicha Sucursal.

CLÁUSULA FINAL – PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en su normativa de desarrollo, Allianz Global Corporate & Specialty SE, Sucursal en España, con domicilio en Calle Ramírez de Arellano, 35, 28043, Madrid, como responsable de fichero, le informa que los datos personales facilitados por usted, en su caso, consignados en la Solicitud de Seguro y en este documento serán incorporados a un fichero responsabilidad de Allianz Global Corporate & Specialty SE, Sucursal en España cuya finalidad es gestionar su póliza de seguro, realizar prospección de calidad de los productos contratados, prevenir e investigar el fraude así como para la correcta valoración del riesgo, incluso aunque no se formalice el contrato de seguro.

Allianz Global Corporate & Specialty SE, Sucursal en España como responsable del fichero tratará los datos de conformidad con la normativa de protección de datos aplicable y adoptará las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta en todo momento del estado de la tecnología.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 99.7 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras Allianz Global Corporate & Specialty SE, Sucursal en España le informa de que las entidades aseguradoras podrán establecer ficheros comunes que contengan datos de carácter personal para la liquidación de siniestros y la colaboración estadístico actuarial con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos y la elaboración de estudios de técnica aseguradora, así como, en su caso, prevenir el fraude en el seguro. En consecuencia, mediante la contratación de la presente póliza queda informado y otorga su consentimiento para que sus datos personales, incluyendo, en caso de ser necesario, sus datos de salud, puedan ser comunicados a los citados ficheros comunes.

Igualmente, le informamos que los datos de carácter personal incluidos en el citado fichero podrán cederse a otras entidades o terceros cuando resulte necesario para el cumplimiento de los fines anteriormente relacionados. En este sentido usted conoce y acepta que Allianz Global Corporate & Specialty SE, Sucursal en España, pueda poner sus datos a disposición de otras compañías de seguros del Grupo Allianz y proveedores, así como ser cedidos a otras entidades aseguradoras o reaseguradoras por razones de reaseguro o coaseguro.

De acuerdo con la normativa mencionada anteriormente, la persona a asegurar, en su condición de titular de los datos personales consignados en la Solicitud, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante comunicación dirigida al Asegurador a la siguiente dirección: Allianz Global Corporate & Specialty SE, Sucursal en España, con domicilio social en Calle Ramírez de Arellano, 35, 28043, Madrid o mediante correo electrónico a la dirección: [agcs.lop.d.sp@allianz.com]

El Tomador del Seguro y el Asegurado, si fueren distintos, reconocen haber recibido, leído y comprobado esta póliza de Contrato de Seguro Responsabilidad Civil, que consta de 34 páginas y acepta las condiciones del mismo, tanto las que delimitan y definen el riesgo, como las que fijan las sumas aseguradas y franquicias y, así mismo, declara expresamente conocer y aceptar las exclusiones y limitaciones de la cobertura, juzgando resaltadas todas ellas convenientemente, y haber recibido a satisfacción información relativa a este contrato de seguro en sí mismo, a la legislación aplicable, instancias de reclamación, Asegurador y Órgano de Control, considerando el texto del

presente contrato como un todo indivisible, lo que también suscribe la Compañía, otorgando ambas partes, así, su pleno consentimiento en Madrid, a **16 de enero de 2025**.

Recibida mi copia y aceptado el contrato
en todos sus términos y condiciones,

El Tomador

El Asegurado

Aceptamos el contrato en todos sus términos y
condiciones,

Allianz Global Corporate & Specialty SE
Sucursal en España



Allianz Global Corporate & Specialty SE
Sucursal en España

